



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-573-SPA-344 y acumulado PAOT-2019-1547-SPA-895 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a dos perros de raza pitbull en un terreno para. Cuidarlo. Sin techo, agua o comida [sito en calle Monte de las Cruces, número 26, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

Posteriormente se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (desconoce la raza, uno es de color negro y otro de color blanco, desconoce la talla y edad) los cuales se encuentran al interior del predio [ubicado en Avenida Monte de las Cruces, número 26, esquina con Volcán Ceboruco, colonia la Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) solamente los puede observar por debajo del zaguán, ya que los ejemplares asoman su nariz y por ahí pueden obtener un poco de comida que los vecinos les proporcionan ya que al interior no cuentan con ello. (...) los ejemplares en ocasiones se encuentran amarrados, no cuentan con alimento y agua (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



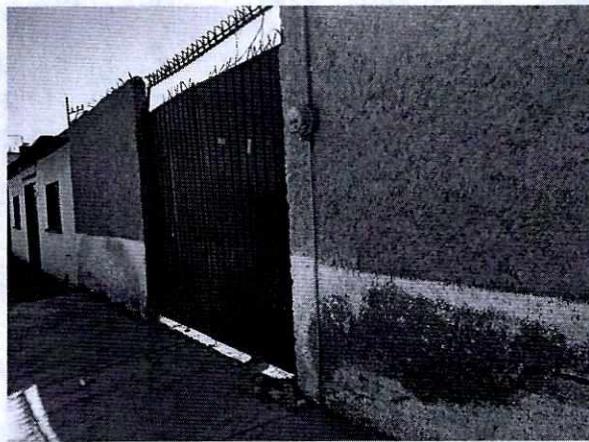
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación de dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Monte de las Cruces, número 26, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el domicilio descrito en la denuncia, estableciendo comunicación con una persona del género masculino, quien refirió ser únicamente trabajador del lugar y que los responsables de los ejemplares caninos que habitan en el sitio no se encontraban; por lo cual no se permitió evaluar a los caninos motivo de investigación.

Es así que, mediante oficio PAOT-05-300/200-2962-2019 esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita domiciliaria al domicilio relacionado con los hechos denunciados.



FOTOGRAFÍA.- Vista de la fachada del inmueble.

Al respecto, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSC/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1476/2019 del 16 de mayo de 2019, mediante el cual la referida Dirección Ejecutiva, informó que:



(...) los CC. Policía Segundo 894948 (...) y Policía Segundo 756009 (...) a bordo de la unidad MX-207-M2, se presentaron en el domicilio citado, donde tocaron en repetidas ocasiones y desde dentro contestó una persona del sexo masculino, quien no proporcionó sus datos personales, refiere ser trabajador de la obra en construcción, a su dicho manifestó que el canino si tiene agua, alimento y un techo para resguardarse de la intemperie, por un orificio de la puerta observaron a un canino, color negro, adulto, talla grande, en buen estado físico y al no permitir el dialogo, se retiran (...)

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del presunto maltrato animal que refieren en su denuncia; sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna, por lo que al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría se constituyó en cuatro ocasiones frente al inmueble ubicado en calle Monte de las Cruces, número 26, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que haya sido posible evaluar a los caninos objeto de investigación; por lo que mediante oficio esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita domiciliaria en el domicilio motivo de investigación.
- La Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó a esta entidad que personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva se constituyó en el domicilio en cuestión, constatando desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino color negro, adulto, talla grande, en buen estado físico, que ha dicho de un trabajador del lugar cuenta con agua y un techo para resguardarse de la intemperie.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del



presunto maltrato animal que refieren en su denuncia; sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/EA